

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los cuatro días de mes de febrero del año dos mil veintidós.

V i s t o para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida a LAS [REDACTED] GUERRERO, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0026RN2021 de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, signada por el Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Lic. Víctor Manuel García Guerra, se ordenó realizar visita de inspección a [REDACTED] con el objeto de verificar que [REDACTED] den cumplimiento a la autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; así mismo determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de aprovechamiento forestal maderable, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, en la que se se circunstancia: **El incumplimiento al Término No. 11, 12, 13 y 14 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025,** mediante el cual se Autorizó el **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal [REDACTED] Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracciones VI, XIV y XVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al incumplir lo establecido en la autorización del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

CUARTO. - Que el día **diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, el C. [REDACTED]** Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno y el día **dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, el C. [REDACTED]** Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de [REDACTED] Estado de Guerrero, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió al [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal del dieciocho de noviembre al ocho de diciembre del año dos mil veintiuno y al C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] dicho plazo le transcurrió del diecinueve de noviembre al nueve de diciembre del año dos mil veintiuno y la prórroga de siete días otorgados les transcurrió del nueve al diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

QUINTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, Los C. [REDACTED] Presidente del [REDACTED] Estado de Guerrero y [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, sujetos a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho que les confiere los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISIE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISEIS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha tres de enero del año dos mil veintidós.

SEXTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo les transcurrió, del cinco al siete de enero del año dos mil veintidós.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 174, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar a [REDACTED] Haciendo constar el C. Inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"PRIMERA ETAPA: Consistió en la revisión física presencial de las actividades de aprovechamiento forestal aplicada a la anualidad **6 de 10 (2021)** mediante un recorrido de campo para recabar la

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

mayor cantidad de elementos de prueba y someter a una valoración de cumplimiento u omisión que puedan ser consideradas como irregularidades.

Una vez apersonado en el predio sujeto de inspección justamente en la localidad denominada [REDACTED] hizo acto de presencia un grupo de personas que se identificaron como Ejidatarios, pobladores, trabajadores, Autoridades Ejidales y Asesores técnicos, los cuales se listan a continuación:

No.	Nombre	Actividad, Cargo o Carácter
1	ELIMINADO: CIENTO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.	Responsable Técnico Forestal
2		Secretario del Comisariado
3		Ejidatario
4		Operador de maquinaria
5		Ejidatario
6		Auxiliar Técnico-Marcaje
7		Auxiliar Técnico-Marcaje
8		Asesor Técnico Forestal
9		Promotor Forestal
10		Ayudante de grúa
11		Cocinera
12		Motosierrista
13		Ayudante de Grúa
14		Ayudante de grúa
15		Ayudante de grúa
16		Documentadora
17		Presidente del Comisariado
18		Documentador
19		Operador de grúa
20		Ejidatario
21		Jefe de monte
22		Operador de maquinaria
23		Ayudante de grúa
24		Chofer-lonchero
25		Cocinera
26		Ayudante de grúa
27		Ejidatario
28		Ayudante de grúa
29		Ejidatario
30		Cocinera
31		Cocinera
32		Jefe de monte
33		Auxiliar Técnico-Marcaje
34		Chofer
35		Brigada de limpia y pica
36		Brigada de limpia y pica
37		Brigada de limpia y pica
38		Brigada de limpia y pica

La presencia de las personas listadas en la tabla anterior, obedece a un llamado emitido por la mesa del Comisariado Ejidal con el propósito de que todos se enteren de los alcances legales que conlleva un mal manejo del bosque por una mala aplicación de las actividades complementarias o de las actividades que se ejecutan dentro de la cadena de abastecimiento. Dado lo anterior, en primer paso procedí a hacer extenso el objeto de la visita de inspección y a la aplicación de entrevistas directas a personas seleccionadas al azar con la finalidad de identificar las necesidades de capacitación y fortalecimiento de capacidades de cada una de las áreas involucradas en la ejecución del Programa de Manejo Forestal.



ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Posteriormente procedimos a realizar un recorrido de campo en las Unidades Mínimas de Manejo (Rodales) que comprenden la anualidad **6 de 10** (2021), así como en los campamentos instalados. En este recorrido de campo se realizó el levantamiento de información dasométrica consistentes en diámetros y alturas en pie y tocones de árboles derribados, mediante la observación directa se registró el avance y cumplimiento de actividades complementarias, así como las irregularidades encontradas en la ejecución del programa de manejo forestal que generan impacto al ambiente.

(...)

Para la ubicación geográfica del área se utilizó de un equipo digital conocido como Geoposicionador Satelital (GPS) Marca GARMIN, Modelo GPSMAP64st, usando este equipo de recepción satelital y en apoyo del software conocido como ArcGIS 10.3 se delimitaron, el polígono del Predio, las Unidades mínimas de manejo que le fueron autorizadas según el oficio de Autorización de aprovechamiento forestal maderable y se capturan las coordenadas con proyección UTM, Datum WGS84 que durante el recorrido se tomaron en las áreas con presencia de actividades de derribo de árboles del género Pinus y Quercus, generando los mapas correspondiente a la delimitación del Ejido y ubicación de áreas con actividades de derribo para el aprovechamiento forestal maderable.

(...)

DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO DEL EJIDO SAN ANTONIO TEXAS

(...)

UBICACIÓN DE LAS ÁREAS DE CORTA ANUALIDAD BAJO INSPECCIÓN

En el mapa anterior se muestra la distribución de áreas de corta que fueron autorizadas por la SEMARNAT entro del Programa de Manejo, señalando con colores las anualidades a las que corresponden. Al momento de la visita, el Ejido San Antonio Texas, se encuentra ejecutando las actividades de aprovechamiento dentro de la anualidad 6 de 10 (2021).

(...)

UBICACIÓN DE RUTA DE RECORRIDO Y PUNTOS DE INSPECCIÓN ANUALIDAD 6 DE 10

En el mapa anterior, se muestra la ubicación del recorrido de inspección dentro de área de corta 6 de 10 (2021).

Se procede a una descripción del ecosistema forestal que se encuentra dentro de la anualidad 6 de 10 (2021) en la cual se lleva a cabo la visita de inspección: se trata de un área que presenta una topografía accidentada conformada por una vegetación forestal de bosque de pino-encino, con árboles que alcanzan una altura promedio de 40 metros, presenta una cobertura vegetal promedio de 80 por ciento, con pendientes suaves y accidentadas, estas últimas con mayor dominancia; la topografía accidentada provoca la formación de barrancas y cañadas que en temporadas de lluvia conducen el agua que no alcanza a ser filtrada al suelo. Una vez realizado el recorrido de Campo, procedemos a procesar los datos de campo usados para dar contestación a cada uno de los numerales que marca la orden de inspección tal como hace a continuación:

1.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

[REDACTED] Guerrero; cuenta con un polígono conformado por 14,903 hectáreas, con vocación forestal; cuanta actualmente con un Programa de Manejo Forestal autorizado por la SEMARNAT bajo el oficio Numero:132.SGPARN.UARRN.01728/2015.

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

ENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

de fecha 14 de diciembre de 2015; cuenta con un turno de 50 años, un ciclo de 10 años, con sus sistema silvícola a implementar consistente en el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI), combinado con Método de Desarrollo Silvícola (MDS) con una vigencia al 31 de diciembre de 2025. El asesor técnico responsable ante la SEMARNAT de la ejecución del Programa de Manejo Forestal es el Ing. [REDACTED] marcando con Martillo con monograma JNJ046, observado durante la revisión de campo en cada uno de los tocones del género Pinus encontrados. El Ejido cuenta ante la SEMARNAT con el código de identificación forestal P-12-022-SAT-001/15.

Respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010. SI se da cumplimiento dado que no se observó el corte de árboles dentro de la norma referida.

Respecto a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. SI se da cumplimiento dado que durante el recorrido de campo NO se observaron áreas boscosas afectadas por el fuego (Incendios forestales) provocado por la actividad agrícola mayormente.

En la NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-060-SEMARNAT-1994 da cumplimiento dentro de las especificaciones técnicas definidas en esta norma.

Al momento de la visita presentó el oficio de autorización, así como las remisiones forestales, para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables del aprovechamiento vigente del ejido San Antonio Texas.

Presentando el oficio Número 132.SGPARN.UARRN.01728/2014, de fecha 14 de diciembre de 2015; así como el oficio GRO.UARRN.0019/2021 de fecha 15 de enero de 2021 mediante el cual la SEMARNAT le valida y autoriza 333 folios de los cuales 218 remisiones fueron otorgadas para el transporte de 4,865.264 m3 volumen en rollo de madera del género Pinus;

2,126.268 m3 volumen rollo del género Abies;

248.572 m3 volumen rollo del género Quercus y un segundo oficio de validación número GRO.UARRN.0092/2021 de fecha 10 de febrero de 2021 con 99 remisiones autorizadas para transporte 2,316.028 m3 volumen rollo del Pinus.

Se hace la aclaración que las actividades referentes a la anualidad 6 de 10 al momento de la visita de inspección **se encuentran en ejecución con un avance del 45 por ciento** en la extracción del volumen autorizado para la anualidad; por lo anterior, **se solicita al Inspeccionado el informe correspondiente a la anualidad inmediata anterior** en el formato autorizado por la SEMARNAT, **sin que lo presente** argumentando que aún está en tiempo dentro del término de ley para hacer la entrega a SEMARNAT, por lo que **se condiciona a presentar el informe correspondiente a la anualidad 05/10** con el sello de acuse de recibido ante la SEMARNAT.

En la revisión del área bajo manejo forestal **NO** se observó aprovechamiento forestal maderable en las colindancias con áreas de uso agrícola por lo que están cumpliendo con dejar 10 metros como franja de protección.

En el recorrido de campo en las áreas inspeccionadas y donde se realizó el corte de árboles del género Pinus **existen un 30 por ciento de actividades de colocación de desperdicios del aprovechamiento**, por lo que se le exhorta a cumplir con la obligación de esta condicionante.

2.- LA DELIMITACIÓN EN CAMPO Y PLANOS FORESTALES DEL ÁREA DE CORTA CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD QUE SE EJERCIÓ O SE ESTÉ EJERCIENDO AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. Con las coordenadas UTM que corresponden al polígono general del Ejido mostradas en el oficio de Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el Oficio número: GROUARRN.1728/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015; así como las coordenadas que fueron tomadas durante el recorrido de campo, se proyectaron en un plano usando el software ArcGIS 10.3 con la finalidad de verificar que nuestro recorrido estuviera dentro del Ejido San Antonio Texas y por consiguiente en las áreas de corta que le corresponda esta anualidad.

(...)



ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

En el mapa que se muestra, se observa claramente que las áreas inspeccionadas durante el recorrido de campo corresponden a la anualidad 6/10 (2021), esta información fue comparada con la del plano de cortas autorizado por la SEMARNAT.

3.- EL CONTROL O MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSISTENTE EN LA PICA, ASENTAMIENTO Y ESPARCIMIENTO DE PUNTAS Y RAMAS LAS CUALES NO DEBEN TENER UNA LONGITUD MAYOR A UN METRO. Las áreas revisadas durante el recorrido de campo, presentan un 30 por ciento de ejecución de la pica, asentamiento de puntas y ramas; por lo que **NO** da cumplimiento a lo señalado en el Programa de Manejo Autorizado, sin embargo, la anualidad está en ejecución, por tal razón se le exhorta a dar cumplimiento al cien por ciento al finalizar las actividades.

(...)

4.- VERIFICAR LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE DERRIBO DIRECCIONAL EN LA ETAPA DE CORTE Y DERRIBO DE ARBOLADO APROVECHADO, ASÍ COMO, EL DAÑO AL ARBOLADO RESIDUAL EN LA ETAPA DE ARRIME DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES. Se encontraron árboles que se observan en pie del género Pinus con indicios recientes de despunte a razón del golpe y fricción de las ramas que reciben al momento de hacer el derribo de **árboles sin usar la pericia y la técnica apropiada**; por lo que se exhorta a que **realice el aprovechamiento de los árboles que se despusen** ya que aún se encuentra vigente la aplicación de actividades de extracción de madera.

5.- VERIFICAR SI EXISTIÓ O NO DAÑO AL ARBOLADO COMO CONSECUENCIA DEL AMARRE DE LOS CABLES DE LA GRÚA UTILIZADA PARA LA CARCA DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL MADERABLE. DURANTE EL RECORRIDO DE CAMPO Y REALIZAR UN MUESTREO FORESTAL, ANOTANDO LAS ESPECIES APROVECHADAS, DETERMINAR LOS VOLÚMENES APROVECHADOS CON EL OBJETO DE HACER UNA COMPARACIÓN CON EL INFORME DE MAQUEO PRESENTADO POR EL RESPONSABLE TÉCNICO ANTE LA SEMARNAT PARA LA EXPEDICIÓN DE REMISIONES FORESTALES PARA AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES. Las evidencias que se encontraron indican que el amarre de los cables de anclaje de la grúa, están siendo amarrados en árboles verdes sin considerar los daños, por lo que **se le exhorta a corregir esta práctica** y presentar evidencia de nuevas prácticas que no dañen el arbolado.

(...)

6.- LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN O CORRECTIVAS EN LAS ÁREAS DONDE LOS TRABAJOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL HAYAN AFECTADO RECURSOS NATURALES COMO: SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE; QUE NO SE ESTÉ REALIZANDO LA CORTA DE ÁRBOLES DENTRO DE LA FRANJA DE PROTECCIÓN DE 20 METROS EN LOS ESCURRIMIENTOS PERMANENTE Y 10 METROS EN CORRIENTES INTERMITENTES O TEMPORALES. No es necesario hacer las obras y actividades de conservación de suelo y agua, ni de mejora de hábitats de la flora y fauna. Las pendientes no son altas y la cobertura vegetal amortigua la erosión hídrica.

7.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL RECURSO FORESTAL COMO SON:
A) FORMACIÓN DEL GRUPO CÍVICO FORESTAL, MOSTRANDO PARA TAL EFECTO EL ACTA MEDIANTE LA CUAL SE HAYA INTEGRADO, FIRMADA POR LOS INTEGRANTES Y POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL;
B) LA APERTURA DE BRECHAS CORTAFUEGOS O LÍNEAS NEGRA, ESPECIFICANDO ANCHO, LONGITUD Y LA UBICACIÓN DE CADA UNA EN PLANO GEORREFERENCIAS, SEÑALANDO PARAJES Y COLINDANCIA;
C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA CONSTATAR DICHOS CURSOS DEBERÁN PRESENTAR LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

EL CAPACITADOR CERTIFICADO Y POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL;

D) COLOCACIÓN DE LETREROS CON LEYENDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

- a) Formación del grupo cívico forestal: **NO** mostró el acta mediante la cual se haya integrado, firmada por los integrantes y por las autoridades agrarias responsables del aprovechamiento forestal;
- b) La apertura de brechas cortafuegos: **NO** mostró de manera específica y la ubicación de cada una en plano georreferenciado, señalando parajes y colindancias;
- c) Cursos de capacitación para la prevención y combate de incendios forestales: **NO** muestra las evidencias que corresponde;
- d) Colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales: **SI** se observó la colocación de letreros en áreas de corta.

Acción	Meta anual	Hecho hasta el momento de la visita de inspección
Grupo Cívico Forestal	1	0
Apertura y rehabilitación de brechas cortafuego.	km	0 km
Curso de Capacitación	1	0
Recorridos de vigilancia por mes	5	0
Colocación de letreros alusivos	10	0

8.- LAS ÁREAS REFORESTADAS, CALCULANDO SUPERFICIES, SOBREVIVENCIA, EDAD, ALTURA, DENSIDAD, ESPECIES, MANTENIMIENTO Y CUIDADO. **NO** presentó actividades de reforestación, deberá mostrar la justificación técnica del porque no se requiere la aplicación de esta actividad.

9.- LOS DATOS DE DIÁMETRO DE TOCÓN, DIÁMETRO NORMAL, ALTURA, TIEMPO DE PASO Y EDAD DE LOS ÁRBOLES, VARIABLES DASOMETRICAS QUE DEBERÁN COLECTARSE EN CAMPO MEDIANTE SITIOS DE MUESTREO DE FORMA CIRCULAR, SERÁN UTILIZADOS PARA DETERMINAR LAS EXISTENCIAS REALES POR HECTÁREA, LA INTENSIDAD DE CORTA, VOLUMEN RESIDUAL; VALORES QUE DEBERÁN SER COMPARADOS EN UN CUADRO CON LOS ESPECIFICADOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PRESENTADO ANTE LA SEMARNAT. Con la información dasometrica levantada en campo durante el recorrido fue posible estimar los siguientes indicadores de evaluación.

10.- QUE EL ÁREA DE CORTA ESTE LIMPIA DE BASURA INORGÁNICA (PLATOS, LATAS, ENVASES, BOTELLAS, LLANTAS). En el recorrido de campo se observó principalmente en el área de campamentos residuos sólidos consistentes en botellas de plástico, vidrio y bolsas de plástico. Se exhorta a mantener limpias y ordenadas las áreas de campamentos y caminos. Colocando los depósitos con su respectivo letrero que permita a todos los involucrados identificar las áreas y depositar los residuos sólidos inorgánicos de manera correcta.

11.- EN EL ÁREA DE CORTA LA PRESENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE HAYAN DERRAMADO EN EL SUELO, AGUA Y VEGETACIÓN DURANTE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA. **NO** se observan derrames de residuos peligrosos; sin embargo, no presenta área de depósito y manejo especial de los combustibles y lubricantes, por lo que se exhorta a destinar un área especial que sea identificada mediante letrero y etiquetado de recipientes para almacenamiento.

12.- SI EXISTE CAMBIO DE USO DE SUELO, APARCELAMIENTO EN EL ÁREA DE USO COMÚN, Y SI SE RESPETÓ LA FRANJA DE LA FRONTERA AGRÍCOLA Y LA FORESTAL CON LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. **NO** se encontró Cambio de Uso de Suelo en las áreas de corta.

SEGUNDA ETAPA: REVISION DOCUMENTAL.

Continuando con la secuencia de la visita de inspección, se le requiere al inspeccionado, exhiba:

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx



7
Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

1. El oficio de Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio Número GRO.UARRN.1728/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015;
2. Programa de Manejo Forestal de forma digital y los planos de áreas de corta, planos de caminos originales autorizados, los cuales son de considerar los instrumentos básicos para un manejo forestal.

13.- REVISAR CADA UNO DE LOS OFICIOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS REMISIONES FORESTALES EXPEDIDOS POR LA SEMARNAT PARA AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DETERMINANDO LOS VOLUMENES A NIVEL DE GÉNERO AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. Al momento de la visita presento el oficio de autorización, así como las remisiones forestales, para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables del aprovechamiento vigente el Ejido San Antonio Texas. Presentando el oficio Número 132.SGPARN.UARRN.01728/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015; así como el oficio GRO.UARRN.0019/2021 de fecha 15 de enero de 2021 mediante el cual la SEMARNAT le valida y autoriza 333 folios de los cuales 218 remisiones fueron otorgadas para el transporte de 4,865.264 m3 volumen en rollo de madera del género Pinus; 2, 126.268 m3 volumen rollo del género Abies; 248.572 m3 volumen rollo del género Quercus. Y un segundo oficio de validación número GRO.UARRN.0092/2021 de fecha 10 de febrero de 2021 con 99 remisiones autorizadas para transportar 2,316.028 m3 volumen rollo del Pinus.

14.- REVISAR EL ADECUADO MANEJO DE LOS SALDOS DE VOLÚMENES AL MOMENTO DE HACER EL USO DE REMISIONES FORESTALES AUTORIZADAS POR CADA TIPO DE PRODUCTO Y ESPECIE, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS OFICIOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN EXPEDIDOS POR LA SEMARNAT. Al revisar la documentación referente a las remisiones forestales que le han sido autorizadas al ejido para que se ampare la legal procedencia de la madera durante el transporte del predio al centro de transformación de materia primas forestales, estos presentan un correcto llenado y los saldo se manejan adecuadamente, no tanto al nivel de especie dado que en campo y en la práctica no es posible la identificación de la especie al momento de documentar, **ya que los rodales presentan una mezcla diversa de especies del género Pinus** y cada camión es cargado no solo con madera de una sola especie, lo que hace no practico la generación de una remisión por cada volumen para cada especie que transporte...". (Sic).

De lo que se concluye que Los C. [REDACTED] PRESIDENTE DEL [REDACTED] Y AL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL. **Incumplieron los Término** No. No. 11, 12, 13 y 14 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado [REDACTED] Estado de Guerrero, que establece:

TÉRMINO 11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo forestal. **El informe anual** deberá contener la información **de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre** siguiente del año que se informe.

SE INCUMPLIÓ DICHO TÉRMINO al no haber presentado al momento de la visita de Inspección realizada con fecha 11 de marzo del 2021, el informe correspondiente a la anualidad 5 de 10 (2020) mediante el formato autorizado por la SEMARNAT, **que correspondió** su intervención silvícola en el año 2020 con vigencia (01/01/2020 al 31/12/2020), de acuerdo **a la Autorización del Aprovechamiento de Recursos Forestales**



ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

112

AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio Numero: 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.

TÉRMINO 12.- El titular del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá garantizar el cumplimiento de la reforestación propuesta en el Programa de Manejo Forestal, mediante** la producción de su propia planta de conformidad con la meta programada, dicha planta deberá ser principalmente de especies nativas presentes en el área de influencia del predio y congruentes con la información biológica contenida **en el programa de manejo forestal.** Deberá **establecer su propio vivero forestal** con capacidad de 50,000 plantas por año, con el objetivo de cumplir con la meta anual de reforestación, considerando que el aprovechamiento que se propone es de mayor intensidad con el compromiso de cumplir con la política forestal de incrementar la producción y productividad de los bosques mediante la sustentabilidad, respetando los atributos del alto valor para la conservación y las mejoras prácticas de manejo para la conservación de la biodiversidad.

SE INCUMPLIÓ DICHO TÉRMINO al momento de la visita de inspección, al no haber instalado el vivero forestal para la producción de planta de pino, conforme a su meta programada, para cumplir con las actividades de restauración y reforestación.

TÉRMINO 13.- El titular de la presente autorización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (acordonamientos) en forma perpendicular a la pendiente o curvas a nivel, preferentemente en superficies mayores a 30%.

SE INCUMPLIÓ DICHO TÉRMINO al haber colocado únicamente un 30/100 de los desperdicios del aprovechamiento (acordonamientos) en forma perpendicular a la pendiente o curvas a nivel, preferentemente en superficies mayores a 30%, en las áreas inspeccionadas y donde se realizó el corte de árboles del género Pinus, en la anualidad 6 de 10, con vigencia (01/01/2021 al 31/12/2021), de acuerdo a la Autorización del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio Numero: 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.

TÉRMINO 14.- El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá** cumplir con las actividades de **protección contra incendios forestales, reforestación y restauración** y conservación de suelo, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.

SE INCUMPLIÓ DICHO TÉRMINO al momento de la visita de inspección, al no haber cumplido con las actividades de protección contra incendios forestales, reforestación y restauración y conservación de suelo, en la anualidad 6 de 10, con vigencia (01/01/2021 al 31/12/2021), de acuerdo a la Autorización del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio Numero: 132.SGPARN.UARRN.01728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.

ASÍ MISMO, NO SE APLICÓ CORRECTAMENTE EL MÉTODO DE DERRIBO DIRECCIONAL en la etapa de corte y derribo de arbolado aprovechado; **al haberse encontrado árboles en pie del género Pinus con indicios recientes de despunte,** a razón del golpe y fricción de las ramas que reciben al momento de hacer el derribo de árboles sin usar la pericia y la técnica apropiada, en la anualidad 6 de 10, con vigencia (01/01/2021 al 31/12/2021).

SE PROVOCÓ DAÑO AL ARBOLADO COMO CONSECUENCIA DEL AMARRE DE LOS CABLES DE LA GRÚA UTILIZADA PARA LA CARGA DE LA AMTERIA PRIMA FORESTAL MADERABLE. Como se hizo constar con la evidencia que se encontraron que indican que el amarre de los cables de anclaje de la grúa, están siendo amarrados en árboles verdes, en la anualidad 6 de 10, con vigencia (01/01/2021 al 31/12/2021).



ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

NO SE DIO CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL RECURSO FORESTAL COMO SON:

- A) **FORMACIÓN DEL GRUPO CÍVICO FORESTAL;** Al no haberse mostrado el acta, mediante la cual se haya integrado, firmada por los integrantes y por las autoridades Ejidales responsables del aprovechamiento forestal.
- B) **LA APERTURA DE BRECHAS CORTAFUEGOS O LÍNEAS NEGRA;** Al no haberse mostrado de manera específica y la ubicación de cada una, en el plano georreferenciado, señalando parajes y colindancias.
- C) **CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES;** Al no haberse mostrado evidencias.
- D) **COLOCACIÓN DE LETREROS** con leyendas de prevención de incendios forestales.

NO EXISTEN ÁREAS REFORESTADAS, para poder verificar superficies, sobrevivencia, edad, altura, densidad, especies, mantenimiento y cuidados.

EL ÁREA DE CORTA NO SE ENCUENTRA LIMPIA DE BASURA INORGÁNICA (platos, latas, envases, botellas, llantas). Ya que en el recorrido de campo se observó principalmente en el área de campamentos, residuos sólidos consistentes en botellas de plástico, vidrio y bolsas de plástico. En la anualidad 6 de 10, con vigencia (01/01/2021 al 31/12/2021).

EN EL ÁREA DE CORTA, NO PRESENTA ÁREA DE DEPOSITO Y MANEJO ESPECIAL DE LOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. En la anualidad 6 de 10, con vigencia (01/01/2021 al 31/12/2021).

AL REVISAR EL ADECUADO MANEJO DE LOS SALDOS DE VOLÚMENES AL MOMENTO DE HACER EL USO DE REMISIONES FORESTALES AUTORIZADAS POR CADA TIPO DE PRODUCTO Y ESPECIE, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS OFICIOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN EXPEDIDOS POR LA SEMARNAT. Se detectó que los camiones son cargados con madera de diversas especies, lo que hace no práctico la generación de una remisión por cada volumen, para cada especie que se transporte.

Infringiendo el artículo 69 fracción II, 72, 73 y 155 fracciones VI, XIV y XVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al incumplir los Términos 11, 12, 13 y 14 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado [REDACTED], Estado de Guerrero, en correlación al artículo 38, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General antes citada.

III.- Mediante el escrito de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el tres de enero del año dos mil veintidós, signado por Los CC. [REDACTED] Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de [REDACTED], Estado de Guerrero, personalidad acreditada con **El Acta de Asamblea General de Ejidatarios**, relativa al Cambio de órganos ejidales, del núcleo agrario denominado [REDACTED], Estado de Guerrero, celebrada el día **23 de octubre del año 2020**, en las Instalaciones de la Comisaria [REDACTED] reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "... El Incumplimiento al **Término No. 11, 12, 13 y 14** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED]
[REDACTED] que establece:

TÉRMINO 11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo forestal. **El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre** siguiente del año que se informe.

En respuesta al párrafo anterior en base al informe anual de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables de la anualidad 2020 con vigencia 31/12/2020 de acuerdo a la Autorización de Aprovechamiento Forestal maderable, en su momento no se presentó por la autoridad ejidal y por parte del Prestador de Servicios Técnicos contratados por el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] por motivo de la revisión se llevó a cabo en campo, no se llevó en físico la bitácora de ingreso del Informe anual y el formato de ingreso de los volúmenes aprovechados dentro de la anualidad antes mencionada **el cual se anexa** a la presente notificación y oficio de Resolutivo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Solventando este punto con documentos anexos.

TÉRMINO 12.- El titular del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá garantizar el cumplimiento de la reforestación propuesta en la memoria del Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de Recursos forestales Maderables, mediante** la producción de su propia planta de conformidad con la meta programada, dicha planta deberá ser principalmente de especies nativas presentes en el área de influencia. Por otra parte, deberá **establecer un vivero rustico en el Ejido**, con capacidad de 50,000 plantas por año, de especies de pino.

Comentar que el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED] realizo la instalación rustica del vivero para la producción de planta, así mismo, también se le hizo el llenado de bolsas de plástico para el trasplante de regeneración como ensayo de la producción e inducir la reforestación en las áreas bajo aprovechamiento forestal maderable y propagar, así su regeneración y su incorporación tanto en producción como su incremento y producción, el cual esto coadyuvara en la conciencia forestal del mismo.

TÉRMINO 13.- El titular de la presente autorización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (acordonamientos) en forma perpendicular a la pendiente o curvas a nivel, preferentemente en superficies mayores a 30%.

De acuerdo a la observación por parte de del Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la actividad de acordonamiento de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), se realizaron una vez que terminó los trabajos de aprovechamiento por cuestiones de seguridad en los trabajos de derribo forestal para los ejidatarios, esta acción o labor de trabajo se realizó con ayuda del Prestador de Servicios Técnico, el cual nos ayudó como cumplir con esta actividad con el fin de evitar la erosión del suelo con las lluvias, como también incorporar los desperdicios de ramas a suelo forestal.

TÉRMINO 14.- El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá** cumplir con las actividades de **protección contra incendios forestales, reforestación y restauración** y conservación de suelo, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

En este apartado comentar que, en el momento de la inspección forestal, las actividades de la formación de Grupo Cívico forestal, colocación de letrero con leyendas de prevención de Incendios Forestales, fomento y conservación de los recursos forestales que nos brindan nuestro bosque, se programaron una vez que se terminaron los trabajos de aprovechamiento forestal maderables de nuestra anualidad. Por otro lado, estas actividades se realizaron de acuerdo a las observaciones por parte del Inspector de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), en este apartado se anexa la formación del Grupo cívico, la Colocación de letreros, se realizó la limpieza de basura inorgánica, así como el depósito y manejo de especial de los combustibles lubricantes a continuación, se plasman las fotografías de estas actividades". (Sic).

Exhibiendo:

ELIMINADO: OCHENTA Y NUEVE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- 1.- **Documental Privada** que consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el Ejido de [REDACTED]
- 2.- **Documental Privada** que consiste en el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el [REDACTED]
- 3.- **Documental Privada** que consiste en el Archivo fotográfico que consta de siete fotografías a color de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el [REDACTED] Guerrero.
- 4.- **Documental Privada** que consiste en el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de la realización de las actividades de guardarrayas (Brechas corta fuego), en el [REDACTED] de [REDACTED]
- 5.- **Documental Privada** que consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la realización de las actividades limpieza de la basura orgánica e inorgánica, dentro del área de campamento de la anualidad 6/10, paraje el tigre, en el [REDACTED]
- 6.- **Documental Privada** que consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la realización de la pica y acomodo de material residual resultante del aprovechamiento forestal maderable, en la anualidad 6/10, en el [REDACTED] Guerrero.
- 7.- **Documental pública** que consiste en copia fotostática del oficio No. GRO.UARRN.0408/2021, de fecha 3 de junio del 2021, mediante el cual expide la Representación Federal Guerrero, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT, la constancia de recepción del Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, correspondiente al periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] Estado de Guerrero.
- 8.- **Documental pública** que consiste en copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al INFORME ANUAL SOBRE [REDACTED] del Ejido [REDACTED], Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.
- 9.- **Documental Privada** que consiste en el **Acta de Asamblea General de Ejidatarios** celebrada en el Ejido de [REDACTED] relativa a la formación del Grupo Cívico.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Mediante el escrito de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el tres de enero del año dos mil veintidós, signado por el C. [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal del Ejido de [REDACTED] Estado de Guerrero. Escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "... El Incumplimiento al Término No. 11, 12, 13 y 14 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] que establece:

TÉRMINO 11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo forestal. **El informe anual** deberá contener la información **de enero - diciembre y presentarse dentro del primer bimestre** siguiente del año que se informe.

De acuerdo a este apartado comentar que, al momento de la inspección forestal por parte del Inspector asignado a verificar los trabajos bajo aprovechamiento forestal maderable, el predio de [REDACTED] **no contaba a la mano con el informe entregado** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde viene el desglose de los volúmenes aprovechables en el año inmediato anterior, se anexa el presente informe con acuse de recibo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÉRMINO 12.- El titular del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá garantizar el cumplimiento de la reforestación propuesta en la memoria del Programa de Manejo Forestal para él aprovechamiento de Recursos forestales Maderables, mediante** la producción de su propia planta de conformidad con la meta programada, dicha planta deberá ser principalmente de especies nativas presentes en el área de influencia. Por otra parte, deberá **establecer un vivero rustico en el Ejido**, con capacidad de 50,000 plantas por año, de especies de pino.

Para lo que respecta a este término se estuvo presente como Asesor Técnico Responsable para llevar a cabo la instalación de un vivero rustico para la producción de plantas nativa del predio tanto de pino.

TÉRMINO 13.- El titular de la presente autorización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (acordonamientos) en forma perpendicular a la pendiente o curvas a nivel, preferentemente en superficies mayores a 30%.

Estos trabajos de acordamiento se realizaron después de la visita de inspección, toda vez que los trabajos de derribo en el área se terminaron en esa área con el fin de seguridad física del personal que realiza esta actividad de pica y acomodo de material residual del aprovechamiento.

TÉRMINO 14.- El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá** cumplir con las actividades de **protección contra incendios forestales, reforestación y restauración** y conservación de suelo, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.



ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Como prestador de Servicios Técnicos, en acompañamiento del comisariado Ejidal, realizaron la actividad con letreros con leyendas de protección contra incendios forestales, donde se colocaron letreros contra la pretensión de incendios forestales, guardarrayas en el área bajo manejo forestal y límites de linderos, colocación de letreros de fomento, conservación y restauración del recurso forestal, así mismo, también se realizaron los contenedores de basura para separar los desechos de combustibles y basura resultante del campamento forestal, de igual manera se hizo el acompañamiento de la recolección de basura en la anualidad, bajo aprovechamiento forestal 6/10 que se trabajó en el año 2021, se hicieron las actividades de pica de arbolado despuntado el cual se utilizó como celulósico, así mismo se realizó la marca de arbolado que se cincho por el amarre de cable de la grúa". (Sic).
Forestal 5/10 que se trabajó en el año 2020-2021.

Exhibiendo:

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1.- **Documental pública** que consiste en copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del Ejido de [REDACTED] Estado de Guerrero, del período: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo. Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas, mediante los escritos presentados el tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se les otorga valor probatorio para subsanar las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que, mediante el escrito recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el tres de enero del año dos mil veintidós, signado Los CC. [REDACTED] residente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de [REDACTED] Estado de Guerrero, manifestaron:

"... El Incumplimiento al **Término No. 11, 12, 13 y 14** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] que establece:

TÉRMINO 11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo forestal. **El informe anual** deberá contener la información **de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre** siguiente del año que se informe.

En respuesta al párrafo anterior en base al **informe anual de Aprovechamiento** de Recursos Forestales Maderables **de la anualidad 2020** con vigencia 31/12/2020 de acuerdo a la Autorización de Aprovechamiento Forestal maderable, en su momento no se presentó por la autoridad ejidal y por parte del Prestador de Servicios Técnicos contratados por el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, por motivo de la revisión se llevó a cabo en campo, no se llevó en físico la bitácora de ingreso del Informe anual y el formato de ingreso de los volúmenes aprovechados dentro de la anualidad antes mencionada **el cual se anexa** a la presente notificación y oficio de Resolutivo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Solventando este punto con documentos anexos...". (Sic).

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la constancia de recepción de 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del [REDACTED] del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015. **Demuestra que**, con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del [REDACTED] Municipio [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 11** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber presentado con fecha 14 de enero del 2021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del Ejido de [REDACTED] del periodo: 2020.

Continuando con lo manifestado:

"...TÉRMINO 12.- El titular del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá garantizar el cumplimiento de la reforestación propuesta en la memoria del Programa de Manejo Forestal para él aprovechamiento de Recursos forestales Maderables**, mediante la producción de su propia planta de conformidad con la meta programada, dicha planta deberá ser principalmente de especies nativas presentes en el área de influencia. Por otra parte, deberá **establecer un vivero rustico en el Ejido**, con capacidad de 50,000 plantas por año, de especies de pino.

Comentar que el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED], **realizo la instalación rustica del vivero para la producción de planta**, así mismo, también se le hizo el llenado de bolsas de plástico para el trasplante de regeneración como ensayo de la producción e inducir la reforestación en las áreas bajo aprovechamiento forestal maderable y propagar, así su regeneración y su incorporación tanto en producción como su incremento y producción, el cual esto coadyuvara en la conciencia forestal del mismo,...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color **de la instalación rustica del vivero para la producción de plantas**, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx



15
Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ELIMINADO: CUARENTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el Ejido de [REDACTED] Demuestra que, se instaló el vivero para la producción de plantas, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al **Término 12** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber realizado la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el Ejido de [REDACTED].

Continuando con lo manifestado:

"... TÉRMINO 13.- El titular de la presente autorización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (acordonamientos) en forma perpendicular a la pendiente o curvas a nivel, preferentemente en superficies mayores a 30%.

De acuerdo a la observación por parte de del Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la actividad de acordonamiento de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), se realizaron una vez que terminó los trabajos de aprovechamiento por cuestiones de seguridad en los trabajos de derribo forestal para los ejidatarios, esta acción o labor de trabajo se realizó con ayuda del Prestador de Servicios Técnico, el cual nos ayudó como cumplir con esta actividad con el fin de evitar la erosión del suelo con las lluvias, como también incorporar los desperdicios de ramas a suelo forestal...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED] Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR,** la realización de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de [REDACTED].

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero. **Demuestra** la realización de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al **Término 13** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber realizado las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el [REDACTED].

"... TÉRMINO 14.- El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá** cumplir con las actividades de **protección contra incendios forestales, reforestación y**

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

restauración y conservación de suelo, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.

En este apartado comentar que, en el momento de la inspección forestal, las actividades de la formación de Grupo Cívico forestal, colocación de letrero con leyendas de prevención de Incendios Forestales, fomento y conservación de los recursos forestales que nos brindan nuestro bosque, se programaron una vez que se terminaron los trabajos de aprovechamiento forestal maderables de nuestra anualidad. Por otro lado, estas actividades se realizaron de acuerdo a las observaciones por parte del Inspector de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), en este apartado se anexa la formación del Grupo cívico, la Colocación de letreros, se realizó la limpieza de basura inorgánica, así como el depósito y manejo de especial de los combustibles lubricantes a continuación, se plasman las fotografías de estas actividades...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con el Archivo fotográfico que consta de siete fotografías a color de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR,** la colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED]

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico que consta de siete fotografías a color de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero. **Demuestra** la colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al Término 14 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015,** al acreditar haber realizado la colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

En relación a las pruebas exhibidas, consistente en:

Documental Privada que consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la **instalación rustica del vivero para la producción de plantas**, en el [REDACTED] Guerrero.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dicha documental privada, que consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la **instalación rustica del vivero para la producción de plantas**, en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. **Demuestra que,** se instaló el **vivero para la producción de plantas**, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx



17
Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ELIMINADO:VEI
NTICUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM.: PEPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

En consecuencia dicha documental privada **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 12** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber realizado la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el Ejido de San [REDACTED]

Documental Privada que consiste en el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de [REDACTED]

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la realización las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dicha documental privada, que consiste en el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED] Guerrero. **Demuestra que,** se realizaron las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

En consecuencia dicha documental privada **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 13** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber realizado las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

Documental Privada que consiste en el Archivo fotográfico que consta de siete fotografías a color de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el [REDACTED] Guerrero.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de [REDACTED]

Por lo que dicha documental privada, que consiste en el Archivo fotográfico que consta de siete fotografías a color de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. **Demuestra** la colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el [REDACTED]

En consecuencia dicha documental privada **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 14** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al

112

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

acreditar haber realizado la colocación de letreros de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de San Antonio [REDACTED]

Documental Privada que consiste en el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de la realización de las actividades de guardarrayas (Brechas corta fuego), en el [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la realización de las actividades de guardarrayas (Brechas corta fuego), en el [REDACTED]

Por lo que dicha documental privada, que consiste en el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de la realización de las actividades de guardarrayas (Brechas corta fuego), en el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED] Guerrero. **Demuestra** la realización de las actividades de guardarrayas (Brechas corta fuego), en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

En consecuencia dicha documental privada RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al Término 14 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber realizado las actividades de guardarrayas (Brechas corta fuego), en el [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Documental Privada que consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la realización de las actividades limpieza de la basura orgánica e inorgánica, dentro del área de campamento de la anualidad [REDACTED], en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la realización de las actividades limpieza de la basura orgánica e inorgánica, dentro del área de campamento de la anualidad [REDACTED], en el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dicha documental privada, consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la realización de las actividades limpieza de la basura orgánica e inorgánica, dentro del área de campamento de la anualidad [REDACTED] en el Ejido de San Antonio Texas, [REDACTED] Guerrero. **Demuestra** la realización de las actividades limpieza de la basura orgánica e inorgánica, dentro del área de campamento de la anualidad [REDACTED] en el [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

En consecuencia dicha documental privada RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar la realización de las actividades limpieza de la basura orgánica e inorgánica, dentro del área de campamento de la anualidad [REDACTED] en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Documental Privada que consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la realización de la pica y acomodo de material residual resultante del aprovechamiento forestal maderable, en la anualidad [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

ELIMINADO:
veintidós
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la realización de la pica y acomodo de material residual resultante del aprovechamiento forestal maderable, en la anualidad [REDACTED] o Texas, [REDACTED] o.

Por lo que dicha documental privada, consiste en el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color de la realización de la pica y acomodo de material residual resultante del aprovechamiento forestal maderable, en la anualidad 6/10, en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. **Demuestra** la realización de la pica y acomodo de material residual resultante del aprovechamiento forestal maderable, en la anualidad [REDACTED].

En consecuencia dicha documental privada **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 13** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber realizado la pica y acomodo de material residual resultante del aprovechamiento forestal maderable, en la anualidad [REDACTED].

Documental pública que consiste en copia fotostática del oficio No. GRO.UARRN.0408/2021, de fecha 3 de junio del 2021, mediante el cual expide la Representación Federal Guerrero, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT, la constancia de recepción del Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, correspondiente al periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 a favor del C. [REDACTED], Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED], Estado de Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, que con fecha 3 de junio del 2021, se expidió el oficio No. GRO.UARRN.0408/2021, mediante el cual la Representación Federal Guerrero, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT, expidió la constancia de recepción del Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, correspondiente al periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 a favor del C. [REDACTED], Presidente del Comisariado [REDACTED] Estado de Guerrero.

ELIMINADO: dieciocho
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Por lo que dicha documental pública, que consiste en copia fotostática del oficio No. GRO.UARRN.0408/2021, de fecha 3 de junio del 2021, mediante el cual expide la Representación Federal Guerrero, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT, la constancia de recepción del Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, correspondiente al periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 a favor del C. [REDACTED], Presidente del [REDACTED], Estado de Guerrero. **Demuestra** que con fecha 02 de marzo del 2021, se presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, [REDACTED], [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020.

En consecuencia dicha documental pública **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número No. GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 11** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber presentado con fecha 14 de enero del 2021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE**

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

ENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

APROVECHAMIENTO FORESTAL, del Ejido de San Antonio [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020.

Documental pública que consiste en copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, [REDACTED] del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del Ejido de San Antonio [REDACTED], Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Por lo que dicha documental pública, que consiste en copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015. **Demuestra** que con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del Ejido de [REDACTED], Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

En consecuencia dicha documental pública RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número No. GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al Término II del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber presentado con fecha 14 de enero del 2021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del [REDACTED], Estado de Guerrero, del periodo: 2020.

Documental Pública que consiste en el **Acta de Asamblea General de Ejidatarios** celebrada en el Ejido de [REDACTED], relativa a la formación del Grupo Cívico, del Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR** la formación del Grupo Cívico, del Ejido de San Antonio [REDACTED] Estado de Guerrero.

Por lo que dicha documental pública, que consiste en el **Acta de Asamblea General de Ejidatarios** de la formación del Grupo Cívico, del Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero. **Demuestra** la formación del Grupo Cívico, del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero.

En consecuencia dicha documental pública RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el



ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.5/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

cumplimiento al Oficio No. No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar la formación del Grupo Cívico, del [REDACTED] Estado de Guerrero.

Por lo que respecta a lo manifestado por el C. [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal del Ejido de [REDACTED] Estado de Guerrero:

"... El Incumplimiento al **Término No. 11, 12, 13 y 14** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED], Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] Estado de Guerrero, que establece:

TÉRMINO 11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo forestal. **El informe anual** deberá contener la información **de enero - diciembre y presentarse dentro del primer bimestre** siguiente del año que se informe.

De acuerdo a este apartado comentar que, al momento de la inspección forestal por parte del Inspector asignado a verificar los trabajos bajo aprovechamiento forestal maderable, el predio de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, **no contaba a la mano con el informe entregado** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde viene el desglose de los volúmenes aprovechables en el año inmediato anterior, se anexa el presente informe con acuse de recibo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la constancia de recepción del fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al **INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del [REDACTED] del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la constancia de recepción de 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al **INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del Ejido de [REDACTED] del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015. **Demuestra que**, con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del [REDACTED] de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 11** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber presentado con fecha 14 de enero del 2021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA**

AV. Costero Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro., C.P. 39300 t: 01 (744) 6621690 Ext. 18573, 18552, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: VEINTICINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTICUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
GOBIERNO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del Ejido de [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020.

Continuando con lo manifestado:

"...TÉRMINO 12.- El titular del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá garantizar el cumplimiento de la reforestación propuesta en la memoria del Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de Recursos forestales Maderables, mediante** la producción de su propia planta de conformidad con la meta programada, dicha planta deberá ser principalmente de especies nativas presentes en el área de influencia. Por otra parte, deberá **establecer un vivero rustico en el Ejido**, con capacidad de 50,000 plantas por año, de especies de pino.

Para lo que respecta a este término se estuvo presente como Asesor Técnico Responsable para llevar a cabo la instalación de un vivero rustico para la producción de plantas nativa del predio tanto de pino,..." (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color **de la instalación rustica del vivero para la producción de plantas**, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, haber asesorado en la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el Ejido de [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico que consta de dos fotografías a color **de la instalación rustica del vivero para la producción de plantas**, en el [REDACTED] **Demuestra que**, se instaló el vivero para la producción de plantas, en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, **al haber acreditado el cumplimiento al Término 12** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber asesorado para la instalación rustica del vivero para la producción de plantas, en el [REDACTED], Guerrero.

Continuando con lo manifestado:

"... TÉRMINO 13.- El titular de la presente autorización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (acordonamientos) en forma perpendicular a la pendiente o curvas a nivel, preferentemente en superficies mayores a 30%.

Estos trabajos de acordamiento se realizaron después de la visita de inspección, toda vez que los trabajos de derribo en el área se terminaron en esa área con el fin de seguridad física del personal que realiza esta actividad de pica y acomodo de material residual del aprovechamiento..." (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la realización de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido [REDACTED], Guerrero.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profeпа.gov.mx



23
2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico que consta de cuatro fotografías a color de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el [REDACTED]. **Demuestra** la realización de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido [REDACTED] Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR** la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al **Término 13** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar la realización de las actividades de acordonamiento a curvas de nivel de desperdicios resultante del aprovechamiento (Puntas y ramas), en el Ejido de [REDACTED]

Continuando con lo manifestado:

"... TÉRMINO 14.- El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, **deberá** cumplir con las actividades de **protección contra incendios forestales, reforestación y restauración** y conservación de suelo, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.

Como prestador de Servicios Técnicos, en acompañamiento del comisariado Ejidal, realizaron la actividad con letreros con leyendas de protección contra incendios forestales, donde se colocaron letreros contra la pretensión de incendios forestales, guardarrayas en el área bajo manejo forestal y límites de linderos, colocación de letreros de fomento, conservación y restauración del recurso forestal, así mismo, también se realizaron los contenedores de basura para separar los desechos de combustibles y basura resultante del campamento forestal, de igual manera se hizo el acompañamiento de la recolección de basura en la anualidad, bajo aprovechamiento forestal 6/10 que se trabajó en el año 2021, se hicieron las actividades de pica de arbolado despuntado el cual se utilizó como celulósico, así mismo se realizó la marca de arbolado que se cincho por el amarre de cable de la grúa...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con el Archivo fotográfico que consta de siete fotografías a color de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR** la colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de [REDACTED] Catalán, Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico que consta de siete fotografías a color de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el Ejido de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. **Demuestra** la colocación de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el [REDACTED]

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el Archivo fotográfico, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR** la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al **Término 14** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber realizado la colocación de letreros de letreros con leyendas de prevención de incendios forestales y de las actividades de brechas fomento y conservación de los recursos forestales, en el [REDACTED]

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro., C.P. 59300 T 01 (744) 6821690 Ext. 18573, 18582, 18588, 18559 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MBIENTE

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

En relación a la prueba documental exhibida:

Documental pública que consiste en copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del [REDACTED] del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del [REDACTED] Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

Por lo que dicha documental pública, que consiste en la constancia de recepción de fecha 14 de enero del 2021, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al **INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del Ejido de [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015. **Demuestra** que con fecha 14 de enero del 2021, **se presentó ante** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, del E. [REDACTED] Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, del periodo: 2020, en cumplimiento al Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015.

En consecuencia dicha documental pública RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número No. GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado el cumplimiento al Término 11 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, al acreditar haber presentado con fecha 14 de enero del 2021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, del Ejido de [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, del periodo: 2020.

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por Los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero y [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, mediante los escritos recibidos en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el tres de enero del año dos mil veintidós, **acreditaron el cumplimiento a los Términos No. 11, 12, 13 y 14 del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Texas, Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero. Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0026RN2021 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno.** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación; por lo que ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden No. GR0026RN2021 de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, por las



ELIMINADO: TREINTA Y DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O

ELIMINADO: VEINTITRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAI, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



N

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GR0026RN2021 de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que dentro del término legal otorgado a los **C.** [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED], Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero y [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, sujetos a este procedimiento administrativo, **acreditaron el cumplimiento a los Términos No. 11, 12, 13 y 14** del Oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1728/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, mediante el cual se Autorizó el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del **C.** [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero. **Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número G GR0026RN2021** de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno. No existiendo violación a disposición legal alguna de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.



ELIMINADO: TRECE
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 087/2021.

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] Presidente del Comisariado [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero y al C. [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, en el domicilio ubicado en la Carretera Nacional Acapulco – Zihuatanejo Km. 109, colonia Guadalupe Solís, en Tecpan de Galeana, Guerrero, en las oficinas del Prestador de Servicios Técnicos forestales. Teléfono 7421171118. Correo electrónico jrgnarciso@gmail.com. Autorizando para recibirla al C. [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT/VMGG/RPS.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744) 4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx

Revisión jurídica.

Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico de la PROFEPA.



27
Ricardo Flores Magón
2022 Flores Magón
Bicentenario de la Revolución Mexicana



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21.

ACUERDO DE TRÁMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los doce días de mes de diciembre del año dos mil veintidós, en el Expediente Administrativo abierto a nombre de [REDACTED], esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 087/2021 de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, emitida por la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/19.3/2C.27.2/0008-21, misma que fue Legalmente notificada el día siete de abril del año dos mil veintidós, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto al procedimiento administrativo se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del ocho de abril al ocho de octubre del año dos mil veintidós, sin que el [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero y el C. [REDACTED] Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo Forestal, hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 087/2021 de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT/VMGG/RPS.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gro



2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA